



Departamento Administrativo de la Función Pública

Concepto 602161

Fecha: 21/12/2020

Bogotá D.C.

Referencia: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. Periodo de prueba. **Radicado: 20209000566592 del 26 de noviembre de 2020**

En atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual consulta:

“Vinculada en carrera administrativa en la unidad de salud de Ibagué, solicité vacancia temporal para posesionarme del cargo en periodo de prueba en el SENA. Una vez cumplido y aprobado el mismo, presenté mi carta de renuncia a la unidad de salud de Ibagué. El día lunes solicité una certificación laboral y me la están expidiendo tomando como fecha final la de aceptación de la renuncia. En la certificación del SENA me están certificando desde el momento del ingreso, razón por la cual al cruzar los periodos de ambas fechas pareciera como si hubiera estado laborando en las dos entidades. Solicito se me informe si el periodo certificado de una entidad donde uno labora con las condiciones de mi caso, debe certificar hasta la fecha de la renuncia, o si debería tomar el ultimo día efectivamente laborado”. (Copiado del original con modificaciones de forma)

Atentamente, nos permitimos manifestarle lo siguiente:

El Decreto 1083 de 2015, «Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública», establece:

ARTÍCULO 2.2.5.2.2 Vacancia temporal. El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones:

[...]

7. Período de prueba en otro empleo de carrera.

ARTÍCULO 2.2.5.5.49 Período de prueba en empleo de carrera. El empleado con derechos de carrera administrativa que supere un concurso para un empleo de carrera será nombrado en período de prueba y su empleo se declarara vacante temporal mientras dura el período de prueba.

De conformidad con lo anterior, los empleados que tienen derechos de carrera administrativa y superan concurso de méritos en otra entidad, pueden conservar su empleo mientras superan el periodo de prueba. En este caso, corresponde a la entidad declarar la vacancia temporal del empleo del cual es titular, es decir, continúan con la titularidad del cargo hasta tanto adquieran derechos sobre el nuevo empleo, de modo que no procede la liquidación de prestaciones sociales hasta tanto se presente renuncia a dicho empleo.

Con fundamento en lo expuesto, se concluye:

1. Corresponde a la entidad expedir una resolución declarando la vacancia temporal sólo del empleo titular, a fin de conservarle sus derechos de carrera, mientras supera el periodo de prueba y adquiere tales derechos sobre el nuevo empleo en la otra entidad.

2. Como decidió quedarse en el SENA luego de cumplidos los 6 meses de periodo de prueba debió presentar renuncia ante la Unidad de Salud de Ibagué, esta

última liquidará los elementos salariales y prestacionales hasta la fecha en que efectivamente laboró, es decir, aquella antes de la posesión en el SENA. Por lo tanto, las certificaciones que expida a su nombre deben ser con dicha fecha, y no la de renuncia, porque durante esos 6 meses se estuvo ante una vacancia temporal como se dejó indicado en el punto anterior.

3. Por su parte, su relación laboral con el SENA debió iniciar el día que inició el periodo de prueba. Es decir, es a partir de esta fecha cuando esta entidad le corresponde asumir sus derechos laborales.

Para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web www.funcionpublica.gov.co/eva en el link «Gestor Normativo» donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

Adicionalmente, en el link <https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/index.html> encuentra la normativa que ha emitido el Gobierno Nacional con relación a la emergencia sanitaria causada por el covid-19.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LOPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: Angélica Guzmán Cañón

Revisó: José Fernando Ceballos Arroyave

Aprobó: Armando López Cortés

Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió.